

**Sentencia Definitiva**

Causa Penal 56/2016

FORMA 9-1



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

domicilio y fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados de Distrito Especializados en Ejecución de Penas; una vez que cause ejecutoria esta decisión, iníciase el procedimiento de ejecución de sentencia.

Por tanto, como lo establece el Acuerdo General 22/2011, reformado por el diverso 1/2012 en cita y 2/2012, fórmese testimonio certificado con las constancias respectivas, vinculadas estrictamente con la modificación y duración de la pena privativa de libertad [como aspectos de la nueva jurisdicción que trata el acuerdo general referido en último orden] y remítase a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito Especializado en Ejecución de Penas.

Asimismo háganse las anotaciones en el libro de gobierno.

Por lo expuesto y con fundamento además en lo señalado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Ha quedado plenamente acreditado el delito de **peculado (diversos tres)**, previsto en el artículo 223, fracción IV, y sancionado en el penúltimo párrafo de dicho numeral del Código Penal Federal; según lo establecido en el considerando sexto del presente fallo.

**SEGUNDO.** Antonio Lozano Pineda, es penalmente responsable en la comisión del delito de **peculado (diversos tres)**, previsto en el artículo 223, fracción IV, y sancionado en el penúltimo párrafo de dicho numeral del Código Penal Federal; como quedó